ORDENANZA Nº 1306

VISTO:

La Ley Provincial Nº 5529 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la ley antes mencionada en su artículo 9 dispuso que los miembros del Concejo Deliberante gozarán de una remuneración mensual por el desempeño de sus funciones que no podrá exceder del 85% de la remuneración que se establezca para el Intendente de la respectiva Municipalidad.

Que de su reducción se desprende que el espíritu de la Ley es que los Concejales perciban una remuneración mensual, cumpliendo el principio Constitucional consagrado en el artículo 116 que determina que la Ley establecerá límites máximos a las remuneraciones del Intendente y de los miembros de los Concejos Deliberantes;

Que frente al texto Constitucional, los funcionarios y empleados jurídicamente tienen la misma característica, ya que en ambos casos se trata de funciones voluntarias, permanentes y remuneradas, siendo el sueldo la retribución que el funcionario o empleado público recibe por el servicio prestado al Estado.

Que en una actitud demagógica la anterior gestión dictó la Ordenanza N° 1274, mediante la cual dispone que a partir de la asunción de las nuevas autoridades del H.C.D., los Sres. Concejales que integran dicho Cuerpo prestarán sus servicios en forma Ad-Honorem;

QUE, cuando el servicio no se retribuye, al ejercicio de la función puede llegar al peculado o a la preponderancia de una clase rica que procurará desempeñar la función en su beneficio, según conceptos extraídos del Diccionario de Derecho Público escrito por Fernandez Vazquez, compartiendo este criterio esta gestión, ya que la retribución de la función permite que los funcionarios están obligados a ejercer su cargo con la dedicación necesaria como así también permite fijar las incompatibilidades.

Que asimismo se dictó la Ordenanza N° 1160 por la que s e asigna \$15.000mensuales para atender gastos de los distintos bloques políticos, los que deberán ser distribuidos a cada Concejal.

Que la naturaleza de los Gastos de Bloque fue extensamente debatido dentro del seno de los Cuerpos Colegiados, siendo totalmente resistida su implementación, ya que los Concejos Deliberantes, aparte de sus función legislativa, cumplen también funciones administrativas, existiendo los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a tales funciones pues los gastos ocasionados por el funcionamiento de los Bloques, administración, etc. deben efectuarse siguiendo y respetando las normas de administración financiera, impositiva y previsionales, dictadas a tales efectos;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 863/14 (MGyJ) de fecha 06 de Mayo de 2003, emitida por el Poder Ejecutivo Provincial;

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DEROGANSE las Ordenanzas Nº 1160 del 27/04/2001 y 1274 del 27/12/2002 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: ESTABLESESE que los Concejales del Municipio percibirán una Remuneración Básica equivalente al 85% de la Remuneración Básica fijada para el Intendente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.